

RAD: 2019-00268.  
PROCESO: VERBAL.  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA.  
DEMANDADOS: LILIBETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- BARRANQUILLA, JULIO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior asunto, se evidencia que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, nuevamente el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de los cánones en mora, no condenar en costas ni agencias a las partes, y archivo del proceso.

La terminación del proceso por pago, está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma, está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

La petición pues será nuevamente negada, debiendo el peticionario encauzarla a través de los medios que el Código consagra para las otras clases de procesos.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. NEGAR la petición de terminación del proceso por pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**745a4bdf36ce771a6ff960000af9fcf49eb1fd3ee7e010b0e33b0d5f385d042f**

Documento generado en 01/07/2021 04:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**